



GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL
RÉGIMEN DE TRANSBORDO

CÓDIGO: GNN-PA-0X VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo Funcional:	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Presidente Ejecutivo/ Directorio
Fecha:	XX/XX/2026	XX/XX/2026		
Visto Bueno - Rubrica				
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO	Código	
		GNN-PA-0X	
		Versión	Nº de página
		1	Página 1 de 15

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL	2
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
III. MARCO LEGAL	2
IV. ALCANCE	2
V. RESPONSABILIDADES	2
VI. SANCIONES.....	3
VII. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
A. Definiciones.....	3
B. Abreviaturas	3
VIII. DIRECTRICES GENERALES.....	4
IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO.....	4
A. TRANSBORDO DIRECTO	4
B. TRANSBORDO INDIRECTO	7
X. HISTORIAL DE CAMBIOS	10
XI. ANEXOS	10

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 2 de 15

I.OBJETIVO GENERAL.

Establecer los requisitos y formalidades aduaneras necesarias para la aplicación del régimen de transbordo, en las distintas modalidades del transporte internacional de carga.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Establecer los requisitos y formalidades para:

- La ejecución de operaciones de transbordo directo.
- La ejecución de operaciones de transbordo indirecto.
- La ejecución de operaciones de cambio del medio y/o unidad de transporte.

III.MARCO LEGAL.

- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2976 de 04/02/2005, Ley de Capitanías de Puerto.
- Decreto Ley N° 12685 de 18/07/1975, Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima y sus Reglamentos.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

IV.ALCANCE.

El ámbito de aplicación del presente Procedimiento comprende a las Agencias de Aduana del Exterior y las Administraciones Aduaneras de Frontera, Interiores, de Aeropuerto; en las que se aplicará el régimen de transbordo.

V.RESPONSABILIDADES.

Su ejecución y cumplimiento es responsabilidad de:

- Transportadores internacionales, según la modalidad de transporte utilizada.
- Concesionarios de Recintos Aduaneros.
- Importadores / consignatarios.
- Servidores públicos de la Aduana Nacional

Las Gerencias Regionales, a través de sus Administraciones de Aduana, supervisarán la correcta aplicación del presente procedimiento.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 3 de 15

VI.SANCIONES.

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

VII.DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

A. Definiciones.

- 1. CONCESIONARIO DE RECINTO ADUANERO:** Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros mediante Contrato de Concesión.
- 2. TRANSBORDO:** Régimen aduanero en aplicación del cual se trasladan, bajo control de una misma administración aduanera, mercancías de un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, a objeto que continúe hasta su lugar de destino.
- 3. TRANSBORDO DIRECTO:** Es el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro sin introducir las mercancías a un depósito temporal.
- 4. TRANSBORDO INDIRECTO:** Es el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro después de haber sido descargadas y almacenadas temporalmente en un recinto aduanero.
- 5. TRANSPORTADOR SUSTITUTO:** Empresa de Transporte Internacional habilitada, sin haber suscrito directamente el contrato de transporte con el importador, asume por delegación el traslado de mercancías hasta la Aduana de Destino.

B. Abreviaturas.

- 1. AA:** Administración Aduanera
- 2. ACI:** Área de Control Integrado
- 3. AN:** Aduana Nacional.
- 4. CRA.** Concesionario de Recinto Aduanero
- 5. LGA:** Ley General de Aduanas
- 6. RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas
- 7. SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera
- 8. TM:** Transbordo de Mercancías

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 4 de 15

VIII. DIRECTRICES GENERALES.

1. Ámbito de aplicación.

Las operaciones de transbordo de mercancías se realizarán bajo las modalidades de transbordo directo o indirecto, incluyendo aquellas realizadas entre medios o unidades de transporte, o en el mismo medio de transporte en distinto viaje, con o sin descarga a tierra.

2. Registro de la solicitud de transbordo.

Una vez registrada la solicitud de transbordo, se asignará un número de trámite de acuerdo a lo siguiente:

TM-GGGG-AAA-CCCC

Dónde:

TM : Acrónimo de Transbordo de Mercancías
GGGG : Gestión o año
AAA : Código de la AA donde se procesará el transbordo
CCCC : Correlativo nacional

IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO.

A. TRANSBORDO DIRECTO.

i. Directrices de procedimiento.

1. Condiciones de aplicación.

- 1.1 El transbordo directo de mercancías se aplicará por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 1.2 El transbordo directo deberá ser solicitado por el transportador internacional a la Agencia de Aduana del Exterior o a la AA más cercana, mediante la solicitud de transbordo realizada a través del SUMA, mediante el Formulario de Solicitud de Transbordo Directo de Mercancías (Anexo 1), justificando los motivos de la solicitud y adjuntando la correspondiente documentación de respaldo.
- 1.3 El transbordo directo deberá comprender necesariamente la totalidad de la mercancía consignada en el manifiesto de carga y deberá efectuarse de un medio de transporte y/o unidad de transporte a otro de características similares, bajo control y supervisión aduanera, dejando constancia del mismo en el manifiesto de carga.
- 1.4 El transbordo directo podrá ser realizado en caso de mercancías transportadas por vía fluvial que tengan destino a una AA diferente a la AA

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 5 de 15

de Aduana de Ingreso, únicamente cuando el puerto fluvial no cuente con un CRA habilitado.

1.5 El transbordo directo no será aplicable para mercancías que arriben por vía aérea.

1.6 En caso de que el transbordo directo se haya realizado sin control aduanero, según lo previsto en el Artículo 181, inciso c) del CTB, una vez presentado el medio/unidad de transporte sustituto y las mercancías transbordadas en la AA más cercana, ésta instruirá la verificación total de las mercancías, previamente a autorizar el transbordo directo, aspecto que deberá ser registrado en el reverso de los ejemplares del MIC.

2. Causales.

Procederá la solicitud de transbordo directo cuando existan circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente probados que impidan la continuación de la operación de tránsito aduanero hasta la AA de destino final, atribuibles a accidentes o desperfectos en los medios de transporte en territorio aduanero boliviano, para lo cual deberá aplicarse lo establecido en el inciso c) del Artículo 181° del Código Tributario Boliviano y comunicar el hecho en el día a la AA más próxima, conforme establece el Artículo 61 de la LGA.

3. Cambio del medio y/o unidad de transporte.

3.1 La solicitud para el cambio del medio y/o unidad de transporte, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encontrará sujeta a lo establecido en el Artículo 147° del RLGA, debiendo ser presentada por el transportador internacional mediante el SUMA a la AA o a la Agencia de Aduana del exterior más cercana, justificando para ello los motivos de su requerimiento.

3.2 El transportador internacional deberá comunicar el caso fortuito ocurrido al Centro de Monitoreo, número de celular 67011661, indicando datos básicos como ser placa del medio/unidad de transporte relacionado al caso fortuito, número de manifiesto de carga registrado en el SUMA y lugar donde se encuentra el medio/unidad de transporte. De igual manera, deberá realizar la solicitud de transbordo en el SUMA ingresando a la opción de Ingreso de Mercancías Transbordo con lo cual se desplegará el “Formulario de Solicitud Transbordo de Mercancías” debiendo seleccionar la opción de “Transbordo Directo” en la casilla “Tipo de Transbordo”, para lo cual se deberá aplicar lo siguiente:

- a. El Centro de Monitoreo deberá comunicarse vía telefónica con el Administrador de Aduana más cercana al lugar donde sucedió el caso fortuito y dar a conocer la solicitud de transbordo directo

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO	Código	
		GNN-PA-0X	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 15

existente, a fin de que se designe personal que se constituya de forma inmediata al lugar de los hechos.

- b. Toda vez que los transbordos directos se realizan sin introducir las mercancías a un recinto aduanero o a una zona franca, la AA deberá priorizar la atención de solicitudes de transbordo directo, asignando inmediatamente el personal técnico encargado para atender la solicitud comunicada por el Centro de Monitoreo, independientemente del horario.
- c. El personal técnico asignado para atender la solicitud de transbordo directo deberá coordinar con el solicitante para realizar el traslado y la correspondiente verificación y autorización del transbordo solicitado; tareas que deberán ser ejecutadas el mismo día de presentada la solicitud, debiendo ser concluidas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas computables a partir de la recepción de la comunicación telefónica al Centro de Monitoreo de la solicitud de transbordo directo, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

3.3 Para el caso de transporte carretero, cuando dicha solicitud esté relacionada únicamente con el cambio o sustitución del medio de transporte (tracto camión), operación que no implica el traslado efectivo de la carga de una unidad de transporte a otra, la solicitud de cambio de unidad de transporte se procesará como un transbordo directo.

4. Transbordo de mercancías en tránsito a tercer país.

4.1 El transbordo de mercancías destinadas a un tercer país, en tránsito aduanero por territorio nacional bajo la modalidad de transporte carretero, podrá realizarse en la AA donde éste sea solicitado por el transportador internacional, debiendo sujetarse a lo establecido para el Transbordo Directo, de forma excepcional o por impedimento.

ii. Descripción de actividades

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de transbordo directo	Transportador internacional	1.1. Elabora en el SUMA, el Formulario de Solicitud de Transbordo de tipo "Transbordo directo", especificando las razones que motivan su requerimiento. 1.2. Adjunta la documentación de respaldo digitalizada en caso de corresponder. 1.3. Transmite a la AA el formulario y lo firma digitalmente mediante el SUMA.
2	Evaluación de la solicitud de transbordo	Técnico Aduanero	2.1 Con el número de trámite asignado, recupera la solicitud de transbordo directo en el SUMA y verifica que los datos del mismo guarden relación con los datos contenidos en el MIC y en los documentos de respaldo digitalizados adjuntos. 2.2 Concluida la operación de transbordo, efectúa el precintado del medio/unidad de transporte sustituto al cual fue transbordada la carga.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 7 de 15

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			2.3 Registra los resultados del transbordo y las actuaciones realizadas en el Formulario de Evaluación de Transbordo Directo de Mercancías (Anexo 2) en el SUMA conforme lo siguiente: a) Aceptación: De no existir observaciones o de haber sido estas subsanadas, autoriza el transbordo directo aplicando lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 del presente Procedimiento. b) Rechazo: Cuando el medio de transporte sustituto no está debidamente autorizado por la AN o existe inconsistencias en la información de la carga, rechaza la solicitud de transbordo e instruye al solicitante subsanar o aclarar las mismas. 2.4 Firma digitalmente la solicitud de transbordo procesada en el SUMA. 2.5 Adiciona de forma manual los datos del medio/unidad de transporte sustituto en las casillas correspondientes del MIC presentado de manera física.
3	Autorización para continuación de tránsito	Técnico Aduanero	3.1 Registra la continuación del tránsito aduanero en el SUMA 3.2 En caso de haber realizado la supervisión del transbordo, deja constancia de su actuación en el reverso de los ejemplares del MIC presentado de forma física. 3.3 En la casilla de observaciones del manifiesto, consigna la fecha y hora de autorización del transbordo, el número de trámite de la solicitud de transbordo directo y los números de los nuevos precintos colocados para asegurar la carga, en caso de corresponder. 3.4 En caso de que el transbordo directo se haya realizado sin supervisión de la AA al amparo del inciso c) del Artículo 181 del CTB, comunica a la AA de destino sobre la operación vía correo electrónico institucional, a objeto de que se considere realizar el control al arribo del medio/unidad de transporte sustituto.
		Transportador internacional	3.5 Continúa con la operación de tránsito hacia la aduana de destino.

B. TRANSBORDO INDIRECTO.

i. Directrices de procedimiento.

1. Emisión de PRM para transbordo.

- 1.1 La emisión del PRM para operaciones de transbordo indirecto (con ingreso a zona primaria) se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas computables a partir del control de arribo de las mercancías efectuado a través del SUMA, bajo el tratamiento de custodia de mercancías.
- 1.2 El registro y evaluación de diferencias (sobrantes o faltantes) encontradas durante el transbordo indirecto de la carga se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente; tales diferencias deberán constar en las observaciones de todos los ejemplares del MIC.
- 1.3 Cuando la carga no haya sido transbordada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión del PRM, ésta será recibida por el CRA bajo la modalidad de depósito temporal, debiendo

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO	Código	
		GNN-PA-0X	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 15

modificarse el PRM con la nueva ubicación y otros datos que sean necesarios según lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana. El plazo de permanencia de las mercancías será computado a partir de la emisión del PRM.

2. Condiciones para el transbordo indirecto.

- 2.1 El transbordo indirecto de mercancías, deberá ser procesado a través del SUMA, mediante el Formulario de Solicitud de Transbordo Indirecto de Mercancías (Anexo 3), debiendo ser solicitado por el transportador internacional, que inició la operación de tránsito aduanero, a la AA donde las mercancías se encuentren almacenadas. Al efecto, la solicitud de transbordo deberá presentarse conforme lo dispuesto en el Artículo 152° del RLGA.
- 2.2 El transbordo indirecto será realizado con el apoyo logístico del CRA, bajo supervisión de la AA, cuando la AA cuente con CRA.
- 2.3 A diferencia del transbordo directo, la operación de transbordo indirecto podrá realizarse a más de un medio y/o unidad de transporte sustituto, y, según sea el caso, utilizando diferentes modos de transporte en función a cuál sea la AA de destino final de las mercancías.
- 2.4 Las mercancías sujetas a transbordo indirecto no serán objeto de reconocimiento; salvo en casos de bultos en mal estado o cuando la AA considere necesario supervisar la operación, a fin de establecer aspectos tales como: mercancías no manifestadas, mercancías diferentes a las declaradas, sobrantes y faltantes, entre otros.
- 2.5 Una vez realizado el transbordo indirecto, la AA autorizará la continuación del tránsito aduanero bajo responsabilidad del transportador sustituto hasta la aduana de destino final.

3. Casos en los que se autorizará el transbordo indirecto de mercancías.

El transbordo indirecto será autorizado por la AA en los siguientes casos:

- a. Cuando las mercancías transportadas en un medio/unidad de transporte arriben a una aduana de ingreso (terrestre, aéreo o fluvial) y deban continuar en tránsito aduanero en otro medio/unidad de transporte sustituto hasta la aduana de destino final, conforme a lo establecido en el MIC o en el documento de embarque.
- b. Cuando el transbordo de mercancías se realice en recintos de aduanas interiores o aeropuertos, o en zonas francas, para la continuación de operaciones de tránsito aduanero hasta una AA de destino final consignada en el MIC o en el documento de embarque.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 9 de 15

- c. Cuando se intervenga un medio y/o unidad de transporte por Tránsito No Arribado identificado por la AA y la carga transportada corresponda a un consignatario o remitente diferente al involucrado en el TNA.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de transbordo indirecto	Transportador internacional inicial	1.1. Elabora en el SUMA la solicitud de transbordo indirecto, consignando la AA en la que se solicitará el transbordo, el motivo, datos del transportador sustituto, modalidad de transporte y los datos del o los PRM. 1.2. Transmite la solicitud a la AA y el SUMA genera un número de trámite para el transbordo indirecto. 1.3. De forma automática, se autoriza la ejecución del transbordo indirecto y se comunica al transportador internacional, destinatario y CRA, para realizar el transbordo.
2	Transbordo de mercancías	Concesionario de recinto aduanero	2. 1 Cuando en el PRM se hayan registrado observaciones, solicita a la AA la supervisión del transbordo por parte de un técnico de aduana. 2. 2 En caso que sea requerida la participación de la AA, registrará los resultados en un Acta de Inspección a través del SUMA. 2. 3 Realiza el transbordo de las mercancías al medio y/o unidad de transporte sustituto. 2. 4 Procede al precintado de la carga una vez concluida la operación de transbordo indirecto. 2. 5 Emite y firma digitalmente la Constancia de Entrega de Mercancías.
3	Registro del documento de embarque y manifiesto de carga para transbordo	Transportador internacional sustituto	3.1 Elabora el documento de embarque y el manifiesto de carga en el SUMA, según la modalidad de transporte y la normativa que aplique para el transporte de la carga. 3.2 Presenta el manifiesto y/o documento de embarque al técnico de aduana designado para el control de tránsitos.
4	Autorización del tránsito aduanero	Técnico de aduana	4.1. Realiza la revisión del manifiesto. 4.2. Verifica, entre otros, que el manifiesto haya sido correctamente elaborado y que se adjunten los documentos soporte que se requieren para su procesamiento. 4.3. Verifica físicamente: a) Que los bultos no se encuentren en mal estado. De evidenciarse bultos en mal estado, procede al reconocimiento físico de las mercancías y a registrar los resultados obtenidos. b) Que los datos del medio/unidad de transporte sustituto coincidan con los consignados en el manifiesto que respalda el transbordo indirecto, tanto en el SUMA como en el manifiesto presentado físicamente.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 10 de 15

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			4.4. De acuerdo a los resultados de la verificación realizada, procede conforme lo siguiente: a) Sin observaciones: Autoriza el MIC a través del SUMA, firmando y sellando la casilla del MIC presentado físicamente, procediendo conforme el numeral 4.5 y siguientes del presente Procedimiento b) Con observaciones: Comunica al transportador internacional las observaciones existentes, a fin de que las mismas sean subsanadas previamente a la autorización del MIC en el SUMA. 4.5. De no existir observaciones o subsanadas las mismas, instruye al CRA la colocación de precintos y, mediante el SUMA, autoriza el inicio del tránsito aduanero bajo responsabilidad del transportador sustituto, asignando la ruta y plazo al MIC hasta la aduana de destino (para mercancías destinadas a Bolivia) o hasta la aduana de salida (para mercancías destinadas a un tercer país en tránsito por Bolivia). 4.6. Firma digitalmente el MIC, firmando y sellando los ejemplares físicos del mismo. Retiene un ejemplar físico del MIC y devuelve la documentación restante al transportador sustituto.
		Transportador internacional sustituto	4.7. Moviliza el medio y/o unidad de transporte y la carga al área o lugar de salida del recinto aduanero del concesionario de la AA. 4.8. Presenta físicamente en ventanilla de salida del concesionario todos los ejemplares del MIC.
		Concesionario de Recinto aduanero	4.9. Autoriza la salida del medio/unidad de transporte y devuelve los ejemplares del MIC al transportador internacional.
		Transportador internacional sustituto	4.10. Inicia el tránsito aduanero hacia la AA de destino.

X.HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y fecha de Aprobación de la versión revisada
1	Versión inicial	

XI.ANEXOS

- ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO DIRECTO DE MERCANCÍAS

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 11 de 15

- ANEXO 2 FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS
- ANEXO 3 FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE TRANSBORDO DIRECTO DE MERCANCÍAS
- ANEXO 4 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO	Código	
		GNN-PA-0X	
		Versión	Nº de página
		1	Página 12 de 15

ANEXO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO DIRECTO

		FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO DIRECTO DE MERCANCÍAS		TMI Hoja: 1 / 2	
A. Datos Generales del Transbordo					
A1. N° de solicitud del transbordo		A2. Fecha y hora de registro		A3. N° de Referencia	
A4. Tipo de operación		A5. Administración de aduana		A6. Tipo de Transbordo	
A7. Motivo		A8. Especificar		A9. ¿El transbordo ya fue realizado?	
Si ☐ No ☐		A10. Fecha y hora de transbordo realizado			
B. Datos de los Operadores					
Tipo de operador	Tipo de documento	N° de documento	Nombre o Razón social	Domicilio	OEA
B1. Transportador efectivo:					
B2. Transportador sustituto:					
C. Datos de lugares					
C1. País de transbordo		C2. Departamento		C3. Ciudad localidad transbordo	
C4. Descripción del lugar del transbordo			C5. Distancia aprox. a la aduana de solicitud (km)		
D. Datos del manifiesto de carga					
D1. Tipo de Manifiesto de carga		D2. N° de manifiesto		D3. Fecha de registro	
D4. Modalidad de transporte		D5. Placa / Patente / Matricula Medio de transporte		D6. Placa / Patente / Matricula Unidad de transporte	
D7. Tipo de Unidad de transporte		D8. Subtipo de unidad de transporte			
E. Datos para el transbordo					
G. Observaciones					
I. Totales para control					
I1. Cantidad total de bultos		I2. Total peso bruto (Kg)		I3. Volumen total (m3)	
J. Actuaciones					
Registrado por:		Autorizado por:		Código de seguridad	

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO	Código	
		GNN-PA-0X	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 15

ANEXO 2

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE TRANSBORDO DIRECTO DE MERCANCÍAS

		FORMULARIO DE EVALUACIÓN TRANSBORDO DIRECTO DE MERCANCÍAS			TMI Hoja: 1 / 1	
A. Datos Generales del Transbordo						
A1. N° de solicitud del transbordo		A2. Fecha y hora de registro		A3. N° de Referencia		A4. Tipo de operación
A5. Administración de aduana		A6. Tipo de Transbordo		A7. Motivo		A8. Especificar
A9. ¿El transbordo ya fue realizado? Si ☐ No ☐				A10. Fecha y hora de transbordo realizado		
B. Datos de los Operadores						
Tipo de operador		Tipo de documento	N° de documento	Nombre o Razón social		Domicilio
B1. Transportador efectivo:						
B2. Transportador sustituto:						
C. Datos de lugares						
C1. País de transbordo		C2. Departamento		C3. Ciudad localidad transbordo		
C4. Descripción del lugar del transbordo				C5. Distancia aprox. a la aduana de solicitud (km)		
D. Datos del manifiesto de carga						
D1. N° de manifiesto		D2. Fecha de registro		D3. Modalidad de transporte		D4. Placa / Patente / Matrícula
D5. Tipo de Unidad de transporte		D6. Subtipo de unidad de transporte				
E. Datos para el transbordo						
Datos de las mercancías						
N°	E14. N° Doc. de embarque	E16. Descripción de las mercancías		E17. Tipo de embalaje	E18. Cantidad de bultos	E19. Peso bruto (kg)
						E20. Volumen (m3)
						E21. Cod. Ad. Destino
F. Observaciones						
G. Documentos Anexos						
N°	G1. Categoría del documento	G2. Tipo de documento	G3. Emisor		G4. Número	G5. Fecha de emisión
					G6. Adjunto	G7. Acción
H. Totales para control						
H1. Cantidad total de bultos		H2. Total peso bruto (Kg)			H3. Volumen total (m3)	
J. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN						
J1. ¿Los datos y documentación presentada respaldan a la solicitud de transbordo?						
J2. ¿Realizará la supervisión física al transbordo?						
Justificación / Comentarios						
J3. Fecha y hora						
J4. Resultados de la supervisión de transbordo						
J4.2 Precintos						
J5. Transbordo autorizado						
J. Actuaciones						
Registrado por:		Autorizado por:			Código de seguridad	

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO	Código	
		GNN-PA-0X	
		Versión	Nº de página
		1	Página 14 de 15

ANEXO 3

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS

		FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSBORDO INDIRECTO DE MERCANCÍAS				TMI Hoja: 1 / 1			
A. Datos Generales del Transbordo									
A1. N° de solicitud del transbordo		A2. Fecha y hora de registro		A3. N° de Referencia		A4. Tipo de operación			
A5. Administración de aduana		A6. Tipo de Transbordo		A7. Motivo		A8. Especificar			
B. Datos de los Operadores									
Tipo de operador	Tipo de documento	N° de documento	Nombre o Razón social		Domicilio		OEA		
B1. Transportador efectivo:									
B2. Transportador sustituto:									
B3. Solicitante									
E. Datos para el transbordo									
E1. Modalidad de transporte									
G. Observaciones									
I. Totales para control									
I1. Cantidad total de bultos			I2. Total peso bruto (Kg)			I3. Volumen total (m3)			
F. Datos de las mercancías									
N°	F1. N° PRM	F2. N° documento de embarque	F3. Placa / Patente / Matricula / Vuelo / Tren	F4. Descripción de las mercancías	F5. Tipo de embalaje	F6. Cantidad de bultos	F7. Peso bruto (kg)	F8. Volumen (m3)	F9. Cod. Ad. Destino
H. Documentos Anexos									
N°	H1. Categoría del documento	H2. Tipo de documento	H3. Emisor		H4. Número	H5. Fecha de emisión	H6. Adjuntar PDF. JPG	H7. Acción	

Registrado por:	Código de seguridad

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO		Código
			GNN-PA-0X
			Versión N° de página
			1 Página 15 de 15

ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DE TRANSBORDO